

RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las"*

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la Revocatoria del acto administrativo emitido por esta misma Entidad, la cual fue presentada por la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q., Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8856-2023**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-465-08-2023** del día diez (10) de agosto de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 15 de agosto de 2023 a la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, a través del radicado N° 12013, y comunicado a través del radicado N° 12088.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 26 de octubre de 2023 al predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que, con fecha del 26 de octubre del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico CTPV-444-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que concluye:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08856-23 para el predio LA BRETAÑA, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11453 y ficha catastral No. 63690000000040001000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por dieciséis (16) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se encuentra dentro de las siguientes áreas ambientalmente protegidas: **Distrito Regional del Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento** (ver Imagen 3) y **Reserva Forestal Central** (ver Imagen 4).
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 90.00 m², la misma fue

RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04°38'06.02"N, Longitud: 75°30'17.84"W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 2252 m.s.n.m.

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizo solicitud de complemento de Documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, a través del radicado N° **20077-23**:

(...)

*Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8856 de 2023**, para el predio **1) LA BRETaña** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-11453** y ficha catastral No. **00-00-0004-0001-000**, con el fin de proferir Auto de Tramite y Resolución que decida sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver de fondo dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:*

1. **Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega la Resolución No. 000737 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL – EXPEDIENTE 2779-20" proferido por la**

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, concesión de aguas superficiales otorgado únicamente para USO PECUARIO, y NO para USO DOMÉSTICO, que es para lo que se realiza la solicitud de permiso de vertimientos, razón por la cual es necesario que allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto (uso doméstico) que corresponda para el predio denominado 1) LA BRETAÑA ubicado en la vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11453 y ficha catastral No. 00-00-0004-0001-000 y así poder tomar una decisión de fondo frente a la solicitud del permiso de vertimientos).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 00477 la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, presento solicitud de prórroga de requerimiento ambiental.

Que el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro a través del radicado N° 1024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al radicado CRQ. No. 477 del 016 de enero de 2024.

Que el día dos (02) de febrero de 2024, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución N° 178 del 02 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo debidamente notificado por correo el día 08 de febrero de 2024 a través del radicado N° 001410.

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 03371-24, la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit: N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, presentó derecho de petición para obtener permiso de vertimientos, de conformidad con la solicitud radicada el día 01 de agosto de 2023 y con el número N° E08856-23.

Que el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 04033-24 la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, presento oficio de desistimiento del radicado N° 3371-2024.

Que para el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), bajo el radicado N° 4172-24 la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, presento revocatoria directa de la resolución N° 178 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico a la revocatoria, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, entrará a evaluar si en efecto, la revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta Autoridad Ambiental, consagrado en la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 93, 95

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTICULO 97. REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o fícto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. "(Subraya fuera de texto)

Esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)..." "REVOCACION DIRECTA-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que una vez analizado el expediente 8856-2023 de solicitud de permiso de vertimientos se evidencia que el fundamento tenido en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue el siguiente:

"(...)

*Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 444 del 26 de octubre de 2023, el Ingeniero Civil considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas para el predio **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes permanentes, siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.***

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

*Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizo solicitud de complemento de Documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, a través del radicado N° **20077-23**:*

"(...)

*Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8856 de 2023**, para el predio **1) LA BRETaña** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-11453** y ficha catastral No. **00-00-0004-0001-000**, con el fin de proferir Auto de Trámite y Resolución que decida sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver de fondo dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:*

- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega la Resolución***

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. 000737 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL – EXPEDIENTE 2779-20" proferido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, concesión de aguas superficiales otorgado únicamente para USO PECUARIO, y NO para USO DOMÉSTICO, que es para lo que se realiza la solicitud de permiso de vertimientos, razón por la cual es necesario que allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto (uso doméstico) que corresponda para el predio denominado 1) LA BRETaña ubicado en la vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11453 y ficha catastral No. 00-00-0004-0001-000 y así poder tomar una decisión de fondo frente a la solicitud del permiso de vertimientos).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

*Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico realizado por **VANESA TORRES VALENCIA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** con el requerimiento enviado bajo radicado **N.º 20077** del 29 de diciembre de 2023, pese a que el mismo fue enviado a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, y recibo este mismo día tal y como consta en la constancia de envío que reposa en el mismo.*

Que por tratarse la solicitud de permiso de vertimientos para una (1) Vivienda campesina, resulta necesario contar con la fuente de abastecimiento para uso doméstico tal y como se le manifestó en la solicitud de complemento de Documentación; y teniendo en cuenta que esta situación no fue subsanada conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

(...)"

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), bajo el radicado N° 4172-24 la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, presento revocatoria directa de la resolución N° 178 del 02 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, indicando en su oficio los argumentos expuestos a continuación:

"(...)

Asunto: Revocatoria Directa Resolución No. 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALEN TO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente N° 08856-2023.

Respetado doctor Truke

MARTHA MARULANDA, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificada con cedula de ciudadanía 42.060.623 actuando como representante legal de la sociedad DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S identificada con NIT 901.203.589-6, en uso del derecho fundamental de información me permito exponer los siguientes antecedentes que hacen parte del Trámite de Permiso de Vertimientos adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, con el fin de que se otorgue el permiso de Vertimientos de Aguas Domesticas que se tramita dentro del proceso de legalización iniciado bajo el radicado N° 08856-2023.

De acuerdo a los antecedentes del trámite tenemos lo siguiente:

Que el día 25 de Mayo de 2010 con radicado 4532 se allego la información correspondiente al Trámite de Permisos de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, iniciando el trámite de acuerdo a la normatividad vigente en ese momento. Anexo 1

Que el día 22 de julio de 2010 mediante oficio número 05760, el señor Dario Marulanda radico los documentos complementarios para el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se solicitó la siguiente información adicional: Certificado de tradición, Disponibilidad de agua (copia de radicado trámite de Concesión de Aguas), Croquis de localización y recibo de pago del saldo pendiente. Informando que los ensayos de percolación y memorias estaban siendo elaborados por una asesoría especializada. (Anexo 2)

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 21 de septiembre de 2011 mediante oficio N° 0087 expediente 4532-2010 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ realiza solicitud complemento de información para trámite permiso de vertimientos, ajustado al Decreto 3930 de 2010, donde se solicita la siguiente información:

Concepto de uso del suelo de su predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio, donde está ubicado.

Certificado de tradición del predio actualizado

Plano de localización (vista de planta) del sistema en donde se evidencia la fuente de generación de los vertimientos y la localización georreferenciada del sistema de tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.

Memorias y plano de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales y disposición final de vertimientos.

En sayo de percolación expresado en minutos/pulgada con su respectivo registro fotográfico que compruebe la realización de dicha prueba.

Croquis de localización del predio.

Copia resolución de la concesión de aguas, disponibilidad de acueducto o recibo de agua.

Caracterización presuntiva de vertimientos teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros DBO5 (demanda Bioquímica de Oxígeno), DQO (Demanda Química de oxígeno) y SST Sólidos Suspendidos Totales). Poder debidamente otorgado por los demás propietarios del predio si es caso. Lo anterior se encuentra en anexo 3.

Que mediante oficio N° 09315 de noviembre 2 de 2011 se da respuesta al requerimiento 0087 del 21 de septiembre de 2011, donde se argumenta que el inicio del trámite fue el 25 de mayo de 2010 donde se cancelaron los costos determinados por la CRQ y donde se allego la documentación solicitada en su momento y que daba cumplimiento a la normatividad vigente. Que solo hasta el 21 de septiembre de 2011 se vuelve a solicitar nuevamente una información complementaria para dar cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 con unos requerimientos adicionales, por tanto, se contrató una asesoría técnica especializada. (anexo 4).

Que el día 22 de diciembre de 2011 mediante oficio 10659 se brindó respuesta a los requerimientos adicionales que no se habían tenido en cuenta dentro del trámite iniciado, y se radico certificado de tradición, memorias técnicas y plano de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición final de vertimiento, croquis de localización del predio, caracterización presuntiva del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros exigidos y se le explica a la CRQ que el concepto de uso del suelo se entregara una vez la alcaldía subsane el tema de estampillas. (anexo 5)

Que el 26 de enero de 2012 mediante radicado N° 486 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ realiza una solicitud complementaria de información para trámite de vertimientos, ajustado al Decreto 3930 de 2010, donde requieren la siguiente información: Concepto de uso del suelo de su predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio, donde está ubicado.

Plano de localización (vista de planta) del sistema en donde se evidencia la fuente de generación de los vertimientos y la localización georreferenciada del sistema de tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Memorias y plano de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales y disposición final de vertimientos.

En sayo de percolación expresado en minutos/pulgada con su respectivo registro fotográfico que compruebe la realización de dicha prueba.

Copia resolución de la concesión de aguas, disponibilidad de acueducto o recibo de agua. (Anexo 6). Cabe aclarar que la CRQ no se pronunció sobre la información radicada el día 22 de diciembre de 2011 mediante oficio 10659, sin dejar una explicación clara para el usuario sobre las inconsistencias de los documentos radicados, haciendo nuevamente la solicitud como si no se hubiera revisado o no se encontrara en manos de la Corporación.

Que mediante oficio radicado CRQ N deg 00494 del 25 de enero de 2012 se radica a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ el concepto de uso del suelo para la finca Britania (Anexo 7).

Mediante oficio N° 01754 de marzo 6 de 2012 remitimos a la Corporación un recuento de a situación que iniciamos como trámite de Permiso de Vertimientos el cual había contado con una solicitud de requerimientos adicionales que por los tiempos de respuesta de la CRQ se habían superpuesto a la normatividad vigente en ese momento y no en el momento de la solicitud inicial, pero que de cualquier forma se había dado respuesta como se evidencia dentro del expediente, y pareciera que se desconociera las actuaciones adelantadas ante la CRQ (Anexo 8).

Que el 3 de mayo de 2012 mediante radicado N° 3110 la CRQ realiza un requerimiento de información adicional donde requiere la siguiente información:

*Plano (vista de planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento, se debe identificar en el, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100cm * 70 cm con copia digital.*

*Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100cm * 70 cm con copia digital.*

Prueba de percolación: resultados y registro fotográfico (si la disposición final es infiltración al suelo)

Memorias técnicas de diseño del sistema de disposición final (Anexo 9).

Que el 7 de mayo de 2012 mediante oficio 03517 expediente 04532-2010, el señor DARIO MARULANDA actuando como propietario del predio remito un comunicado exponiendo la situación de su trámite donde se radico la información en mención a excepción de la prueba de percolación, ya que en ese momento se encontraban realizando vertimiento previo tratamiento a la Quebrada y se solicitaba a la CRQ autorización para continuar con este vertimiento (Anexo 10).

El 7 de junio de 2012 mediante oficio 04497 se solicita un plazo para entregar la información complementaria requerida mediante oficio 3130 de mayo 2012 (Anexo 11).

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio 6389 de 4 de septiembre de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ realiza una serie de recomendaciones con respecto a los vertimientos de la Hacienda Britania y se reitera la solicitud de la siguiente información:

Plano (vista de planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento, se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

Prueba de percolación: resultados y registro fotográfico (si la disposición final es infiltración al suelo)

Memorias técnicas de diseño del sistema de disposición final (Anexo 12).

El día 26 de septiembre de 2012 mediante oficio 07726 el señor DARIO MARULANDA le informa a la CRQ que presentará el proyecto para el manejo de aguas residuales domésticas y plan de fertilización para no hacer vertimientos a la Quebrada (Anexo 13).

Que el día 2 de junio de 2015 mediante radicado 004539 la CRQ, reitera que no se han radicado los siguientes documentos:

Memorias técnicas de diseño del sistema de disposición final de las aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento y riego de aguas residuales pecuarias (incluir propuesta de optimización). Prueba de percolación: resultados y registro fotográfico (si la disposición final es infiltración al suelo) Plano (vista de planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento, se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100cm * 70 cm con copia digital.

Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100cm * 70 cm con copia digital. (Anexo 14)

El día 3 de septiembre de 2015 mediante oficio 6998 el señor DAIRO MARULANDA solicita un plazo para la entrega de la información solicitada considerando que se debe realizar con personal idóneo que pueda resolver de fondo los requerimientos de la CRQ (Anexo 15).

Que el día 16 de septiembre de 2015 mediante oficio 008300 la Corporación Autónoma Regional del Quindío responde que no es viable otorgar plazo solicitado y que se decretara el desistimiento del trámite (Anexo 16).

El día 21 de octubre de 2015 el señor DARIO MARULANDA remite la información solicitada como complemento de información con el fin de finalizar el trámite pendiente y continuar con el proceso (Anexo 17).

El día 18 de marzo de 2020 mediante radicado 2768 de 2020, la Hacienda Britania se inició nuevamente el trámite de Permiso de Vertimiento, allegando la información que corresponde a la normatividad ambiental vigente (Anexo 18).

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio N° 2761 del 30 de marzo de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ requirió la siguiente información:

1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere los 90 días de su expedición). No fue allegado con la documentación radicada.
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. Lo anterior se debe a que la resolución 1448 del 20 de octubre de 2010 no se encuentra con el permiso vigente.
3. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.
4. Constancia de pago expedido por tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación.

Una vez realizado el pago debe ser radicado a través del correo servicioalcliente@crq.gov.co. De esta manera se procederá a dar auto de iniciación del trámite, el cual seguirá siendo de manera virtual (Anexo 19).

Con respecto a estas solicitudes realizadas para el trámite del permiso de vertimiento la hacienda Britania en cabeza del Señor Darío Marulanda, adelanto en paralelo la renovación de la Resolución 1448 del 20 de Octubre de 2010, de acuerdo a la solicitud realizada mediante oficio N° 002761 del 30 de marzo de 2020 al igual que la actualización de la documentación jurídica requerida como el certificado de tradición que se encontraba en una actualización ante la oficina de instrumentos públicos de Armenia.

Que el día 19 de marzo de 2020 mediante radicado 2779-20 se radica la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales expediente 02779-20 donde se allegan los documentos de ley. (Anexo 20).

Que mediante oficio radicado N° 2756 de 30 de marzo de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales realiza una serie de requerimientos como son: Certificado de Tradición del predio beneficiario de la concesión, con una vigencia no mayor a tres (3) meses...

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio En caso de existir varios propietarios del predio, se deberá aportar el correspondiente poder especial debidamente autenticado en el cual se faculte al señor DARIO MARULANDA ANGEL, para realizar los trámites correspondientes a la concesión de aguas superficiales.

Croquis de la llegada objeto de la solicitud.

Con el fin de contar con la documentación e información necesaria para adelantar la solicitud de concesión de aguas... (Anexo 21)

Una vez subsanado los trámites ante la oficina de registros e instrumentos públicos de Armenia la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ emite la RESOLUCION NUMERO 00737 de 5 mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIOAL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL - EXPEDIENTE2779-20" (Anexo 22).

Que el día 13 de mayo del 2020 se radica la información solicitada mediante correo electrónico con radicado CRQ 3821-20 de 13/05/2020., donde se adjunta la cedula de ciudadanía del señor Darío Marulanda, el croquis y el trámite del certificado de tradición en cual cursaba trámite de calificación, para el permiso de vertimientos. (Anexo 23).

Considerando que el propietario del predio en ese momento tenía un inconveniente con una actualización del certificado de tradición ante la oficina de instrumentos públicos de Armenia, se desistió el trámite de Permiso de Vertimiento mediante Resolución N° 1041 de 2020 "Por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de Vertimiento".

Por los antecedentes expuestos, se radico nuevamente el Trámite de Permiso de Vertimiento el día 6 de mayo de 2022 mediante radicado 5721-22, nuevamente con los documentos requeridos considerando que en este momento se había resuelto la consulta ante la oficina de instrumentos públicos de Armenia y se contaba con la documentación jurídica completa (Anexo 24).

Que mediante oficio con radicado N° 9612 de 23 de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, realizo la siguiente solicitud complemento de documentación para renovación del Trámite de Permiso de Vertimiento donde solicita lo siguiente:

- 1. Formato único nacional FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado a solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (teniendo en cuenta que el Formato Único Nacional, que ha sido aportado se encuentra firmado por el señor Darío Marulanda Ángel, quien no ostenta la calidad de propietario ni de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional debidamente diligenciado y firmado por la representante legal Martha Leonor Marulanda Ángel, el cual le será anexado a el requerimiento)*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (en caso que el señor Darío Marulanda Ángel quien vaya a realizar la solicitud del trámite de permiso de vertimiento, es necesario que se allegue poder original y debidamente autenticado otorgado por parte de la señora Martha Leonor Marulanda Angel, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S, propietaria del predio denominado 1) La Bretaña ubicado en la vereda Salento del Municipio de Salento (Q), objeto del trámite, al señor Dario Marulanda). (Anexo 25).*

Que mediante oficio radicado 07218-22 del 08/06/2022, por correo electrónico, se radica la información requerida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, quedando con toda la documentación legal para el inicio del Trámite del Permiso de Vertimientos, cabe aclarar que de acuerdo a la Resolución 1076 de 2015 "Por medio de la Cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos (Anexo 26).

()...El procedimiento es el siguiente:

**RESOLUCION No. 1.186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contara con diez (19) días hábiles para verificar que la documentación este completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación este incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información este completa, se expedirá el auto de inicio de trámite...()

Que le día 16 de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite el Auto de iniciación del trámite de Permiso de Vertimientos SRCA-AITV-1031-19-10-2022 (Anexo 27).

Mediante Resolución N° 3175 del 7 de octubre de 2022 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la Finca Bretaña ubicado en la vereda Salento y se adoptan otras disposiciones", donde la Corporación emite un concepto técnico y jurídico donde se niega el permiso por que el sistema no corresponde a lo presentado en las memorias técnicas, sin tener otro reparo en los documentos jurídicos presentados (Anexo 28).

Para el 10 de abril de 2023 los propietarios de la finca la Bretaña iniciamos las labores correspondientes para la adecuación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 0330 - 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009" RAS 2017.

Que mediante oficio N° E08856-23 de 1 de agosto de 2023 la sociedad DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S, una vez adecuado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, se procede a radicar nuevamente el trámite ante la CRQ, con la documentación legal y técnica radicada con anterioridad donde se da cumplimiento a la norma y se subsana los motivos por los cuales se realizó la negación de la solicitud anterior bajo el radicado N° 5721-22 (Anexo 29).

Que mediante oficio N° 20077-23 del 29 de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, realiza la siguiente solicitud:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega la Resolución N° 000737 del 5 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso pecuario al señor Darío Marulanda Ángel - Expediente 2779-20" proferido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, concesión de aguas superficiales otorgado

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

únicamente para uso pecuario, y no para uso doméstico, que es para lo que se realiza la solicitud de permiso de vertimientos, razón por la cual es necesario que se allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto (uso doméstico) que corresponda para el predio denominado 1) BRETaña ubicado en la vereda de Salento del Municipio de Salento (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-11453 y ficha catastral N° 00-00-004-0001-00 así poder tomar una decisión de fondo frente a la solicitud del permiso de vertimientos (Anexo 30).

De acuerdo a la Resolución No. 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALEN TO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual se desiste por no presentar el permiso de concesión de aguas domésticas.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Las solicitudes presentadas ante la autoridad ambiental ha tenido varias revisiones jurídicas previas donde se ha cancelado el estudio técnico y jurídico a dicha documentación, en menos de 1 año nos requieren un nuevo permiso de concesión de aguas, el cual en el año 2022 no fue considerado dentro de los requerimientos realizados, y considerando que en los años anteriores se nos ha requerido es RENOVAR el permiso de la concesión de aguas superficiales vigente como se determina en el requerimiento N° 2768 de 2020.

En ningún momento la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, nos ha instado al trámite de la concesión de aguas superficiales domésticas, es de considerar que este nuevo requerimiento nunca se ha tenido en consideración a pesar de las diferentes evaluaciones técnico-jurídicas que se han pagado, por tanto,

PETICION

Por lo anterior y considerando el artículo 93 numeral 3 de la Ley 1497 de 2011 vemos que se nos causó un agravio injustificado. Por tanto, le solicito muy comedidamente la revocatoria directa de la Resolución No. 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALEN TO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De esta forma se tenga en consideración el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales bajo la Resolución N° 737 de 2021, considerando que dentro de este trámite en el año 2020 tampoco se nos informó que debíamos iniciar el Trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales Domésticas, como se evidencia en los oficios remitidos dentro de la

solicitud en mención, por tanto, consideramos que la Resolución N° 737 de 5 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL - EXPEDIENTE 2779-20", sea tenida en cuenta dentro del trámite de Permiso de Vertimientos ya que como se evidencia dentro

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de estas evaluaciones jurídicas no se requirió al usuario en ningún momento y ya llevamos 14 años adecuando las instalaciones, mejorando los procesos y no hemos contado con un pronunciamiento claro por parte de la CRQ como ente regulador de los recursos naturales.

Que se considere que el nuevo requerimiento necesita un periodo de tiempo de aproximadamente un año por los monitoreos de aguas que se deben realizar en temporada de lluvias y temporada seca, lo que retrasaría aún más nuestro tramite ocasionándonos perjuicios por las demoras que se estaría ocasionando en este caso por omisión del ente regulador en requerirnos el cumplimiento de ley, lo que se corrobora con la renovación del Permiso de Concesión de aguas superficiales Pecuario y en los diferentes requerimientos del trámite de Permiso de Vertimientos de Aguas residuales Domesticas.

Eximir a la Sociedad DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S del permiso de concesión de aguas domésticas y del cobro del permiso de vertimientos para este nuevo trámite considerando que ya hemos realizado varios pagos que al parecer no sean visto reflejado por los requerimientos que usted expone para esta última negación como se refleja en la Resolución No. 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALEN TO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" y de esta forma continuar con el proceso que nos encontramos radicando nuevamente-

Agradezco su atención y consideración al respecto de este tema y su procedimiento, esperamos las notificaciones del asunto a este correo electrónico mymarulanda@yahoo.com.

(...)"

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 8856 de 2023, si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a lo pronunciado por el solicitante:

FRENTE AL ARGUMENTO DE NEGACIÓN:

Con respecto a los antecedentes plasmados por la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, esta Subdirección se permite pronunciarse que si bien es cierto que la negación se fundamentó en que la fuente de abastecimiento con la que cuenta el predio no es para uso doméstico, no es menos cierto que una vez analizado de nuevo el expediente se pudo evidenciar que la resolución número 000737 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL- EXPEDIENTE 2779-20", fue otorgada

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el predio **1) LA BRETAÑA**, objeto de trámite, y teniendo en cuenta que en el predio se desarrollan actividades destinadas a la producción ganadera y Porcicola según lo evidenciado en la visita realizada por el ingeniero civil el día 26 de octubre de 2023 esta Subdirección considera viable revocar la resolución N° 178 del 02 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y otorga el permiso de vertimientos.

Aunado a lo anterior resulta necesario tener en cuenta si bien en el predio se encuentra una vivienda campesina en esta se desarrollan las actividades destinadas a la producción ganadera y Porcicola, razón por la cual es viable subsanar el requisito de la fuente de abastecimiento con la número 000737 del 05 de mayo de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO MARULANDA ANGEL - EXPEDIENTE 2779-20"** la cual fue otorgada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en el acto administrativo que negó el permiso de vertimientos, encuentra mérito para acceder a la revocatoria del acto administrativo, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C – 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

"(...)

REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza

La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

(...)

REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)"

En igual sentido, a través de Resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

"(...)

3. La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.

Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.

De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.

Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:

"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.

En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **280-11453**, se desprende que el fundo tiene una cavidad de 10 hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el certificado uso de suelo, expedido por el Secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, registra una fecha de apertura del 22 de marzo de 1976, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-444-2023 del 26 de octubre de 2023, el ingeniero civil que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08856-23 para el predio LA BRETaña, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO; identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11453 y ficha catastral No. 6369000000040001000, se determina que El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por dieciséis (16) contribuyentes permanentes"*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el certificado uso de suelos, expedido por el Secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Salento (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se localiza en el área rural del Municipio de Salento (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos⁴.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular, y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que en aras de dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, se evidencia que efectivamente la señora **MARTHA LEONOR**

⁴Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MARULANDA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2.; y con base a los argumentos expuestos en el escrito de revocatoria y el análisis de los documentos que reposan en el expediente, sirvieron de base para revocar la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución 178 del 02 de febrero de 2024 quedara sin efectos.

Que, en este sentido, la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda campesina, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Dirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta entidad indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta entidad al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Del estudio del trámite se pudo evidenciar que el punto de descarga se encuentra dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) y Reserva Forestal Central, conformadas mediante la Ley 2 en el año 1959, la cual fue zonificada mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"**, por lo tanto, según el análisis de esta subdirección se evidencio que el predio cuenta con apertura del 22 de marzo de 1976, por lo que, se determina que el predio presenta preexistencia frente al acto administrativo que zonifica la Reserva Forestal Central en el año 2013, así mismo lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten. El artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 compilado por el decreto 1076 de 2015. Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto - ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973, establece que corresponde al INDERENA y/o a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la facultad de declarar, alinderar y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal S del artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1 del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

En el Departamento del Quindío, se declaró área protegida denominada Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI - (DMI), el cual, fue creado mediante acuerdo 010 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI. Dicha área protegida fue homologada como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de la cuenca alta del río Quindío de Salento mediante el Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo directivo de la Corporación, donde se plantean los siguientes objetivos de conservación:

- "Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de Salento, Armenia, Circasia y La Tebaida.*
- Promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenca río Quindío.*
 - Contribuir a la función amortiguadora del Parque Nacional Natural de los Nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).*
 - Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza-paisaje.*
 - Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío."*

Actualmente los usos del área protegida están definidos en el plan de manejo vigente, Acuerdo 012 de 2007 "Por medio del cual se aprueba el Plan de Manejo Integral del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI de Salento Quindío", o el acto administrativo que modifique, derogue o sustituya.

Una vez realizado el análisis a la documentación aportada al expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas encontramos en el certificado de tradición y libertad, que el predio cuenta con una fecha de apertura registrada el día 22 de marzo de 1976, anterior a la aprobación del Plan de Manejo del DMI según acuerdo 012 de 2007.

Que el concepto sobre uso de suelos expedido por el Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Salento Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelos y los usos que se pueden dar en el área de su

RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Si bien es cierto que el DMI se creó en 1998 y que fue homologado a (DRMI) Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca alta del río Quindío de Salento mediante el Acuerdo 011 de 2011, fue hasta el año 2007 mediante acuerdo 012, que se aprueba el plan de manejo integral de dicha área protegida, por lo tanto, considerando la apertura del predio que es del 29 de junio de 2001 y que la vivienda se encuentra construida, se determina que el predio se constituyó con anterioridad al establecimiento de los usos de suelo de esta zona acuerdo 012 de 2007.

Con todo lo anterior resulta necesario advertir que si bien el Ingeniero Civil Juan Sebastián, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, evidenció en la búsqueda realizada en el SIG- QUINDIO y a través de visita técnica, que el predio se encuentra en Reserva Forestal central; esta localización la define la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"; Emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y una vez revisado el certificado de tradición del predio **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se puede evidenciar que el predio cuenta con fecha de apertura del 22 de marzo de 1976, fecha anterior a la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013.

De igual manera, es necesario tener en cuenta el concepto Técnico CTPV-444-23 del día 26 de octubre de 2023, donde el ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **8856-2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-444-2023

FECHA:	26 de octubre de 2023
SOLICITANTE:	DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCEORES S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	08856-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08856-23 del 01 de agosto de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-465-08-2023 del 10 de agosto de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de octubre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S.
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	63690000000040001000
Matricula Inmobiliaria	280-11453
Área del predio según certificado de tradición	2,100,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,266,081.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000737 del 05 de mayo de 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°38'03.27"N Longitud: 75°30'15.74"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°38'06.02"N Longitud: 75°30'17.84"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	90.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0205 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
32.00	20.00	1768	88.40

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de octubre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y la vía Salento – Valle del Cocora. El predio está destinado a la producción ganadera y se observa también una porcícola. Se cuenta con zonas de corral, lechería y bodegas de almacenamiento. El predio cuenta con una (1) vivienda campesina de un (1) nivel, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. La vivienda cuenta con un STARD construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6350060° N, -75.5049550° W.*
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento está destinado a la producción ganadera y se observa también una porcícola. Se cuenta con zonas de corral, lechería y bodegas de almacenamiento. El predio cuenta con una (1) vivienda campesina de un (1) nivel, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. La vivienda cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

**RESOLUCION.No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS.(16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento está destinado a la producción ganadera y se observa también una porcícola. Se cuenta con zonas de corral, lechería y bodegas de almacenamiento. El predio cuenta con una (1) vivienda campesina de un (1) nivel, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. La vivienda cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 02 de junio de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LA BRITANIA, identificado con ficha catastral No. 0000000000040001000000000, se encuentra sobre tipo de suelo RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
<p>Artículo 136</p> <p>Agrícola. Pecuario. Forestal. Conservación y protección. Residencial. Agroindustrial. Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.</p>	<p>Artículo 137</p> <p>Zona de conservación y protección ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.</p>

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 02 de junio de 2023, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

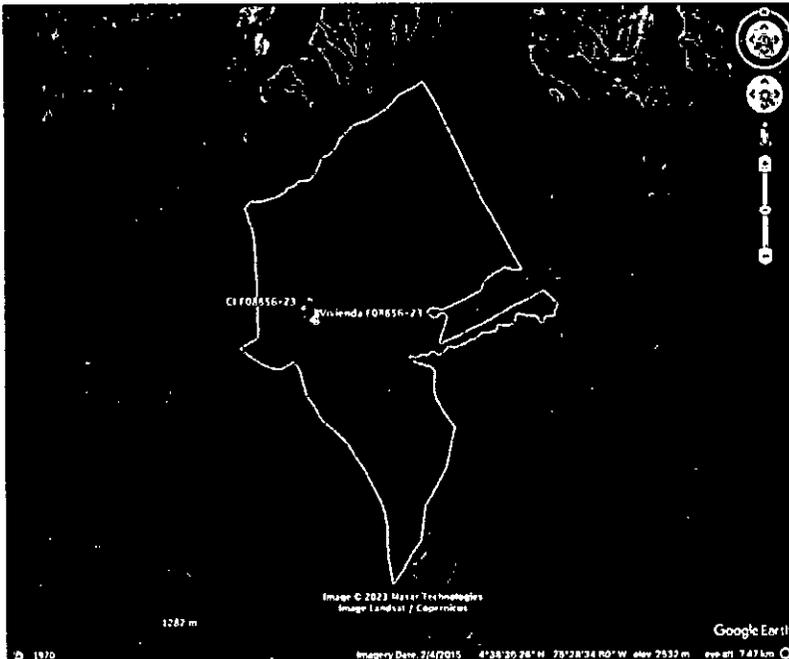


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

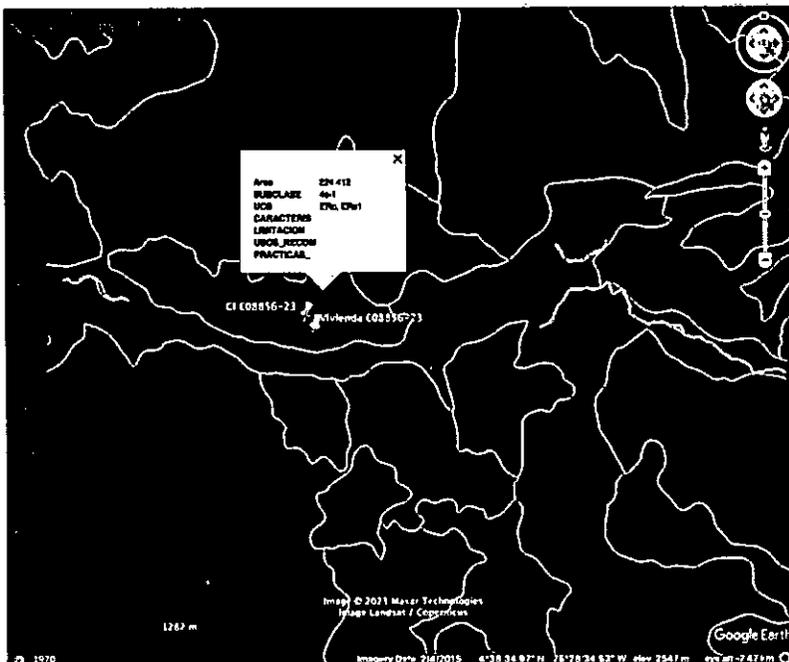


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra dentro de las siguientes áreas ambientalmente protegidas: **Distrito Regional del Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento** (ver Imagen 3) y **Reserva Forestal Central** (ver Imagen 4). Además, se evidencia que dicho punto se

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

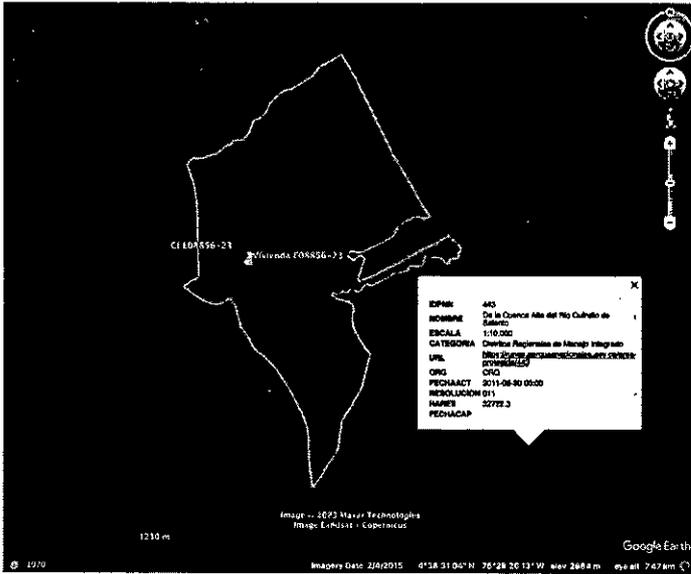


Imagen 3. Ubicación del punto de descarga dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento
 Fuente: Google Earth Pro

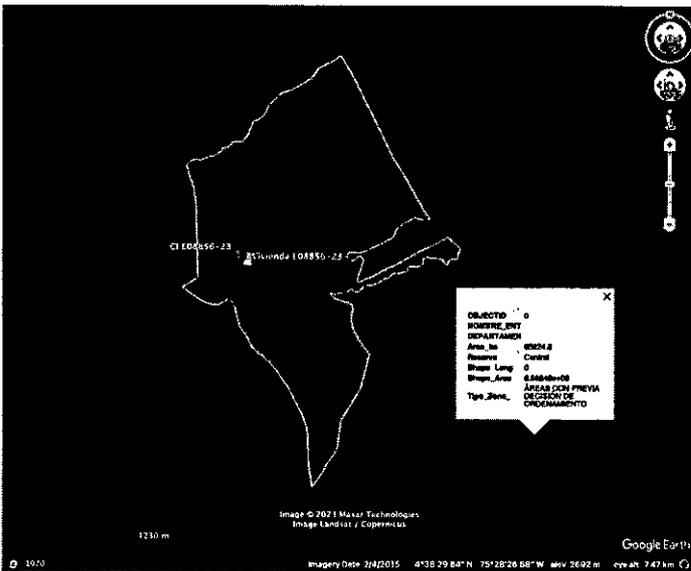


Imagen 4. Ubicación del punto de descarga dentro de la Reserva Forestal Central

Fuente: Google Earth Pro

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08856-23 para el predio LA BRETaña, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11453 y ficha catastral No. 63690000000040001000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por dieciséis (16) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se encuentra dentro de las siguientes áreas ambientalmente protegidas: **Distrito Regional del Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento** (ver Imagen 3) y **Reserva Forestal Central** (ver Imagen 4).
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 90.00 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04°38'06.02"N, Longitud: 75°30'17.84"W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 2252 m.s.n.m.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campesina que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementará para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en la vivienda campesina es el adecuado, y que la competencia de esta entidad está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Corporación amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Dirección general de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico CTPV -921-22 del día 22 de septiembre del año 2022, donde la ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 6637-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la vivienda y el sistema que se encuentran contruidos en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campesina que se encuentra contruida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta entidad entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, propiedad de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESTORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALÉS DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES.**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en aras de no configurar un agravio injustificado al solicitante del permiso de vertimiento y evitar que se genere un daño del cual el solicitante no debe soportar, decide a través del presente acto administrativo revocar la Resolución 3573 del 18 de noviembre de 2022 y en consecuencia dejar sin efectos jurídicos la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR en todas sus partes la Resolución 178 del 02 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA**

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

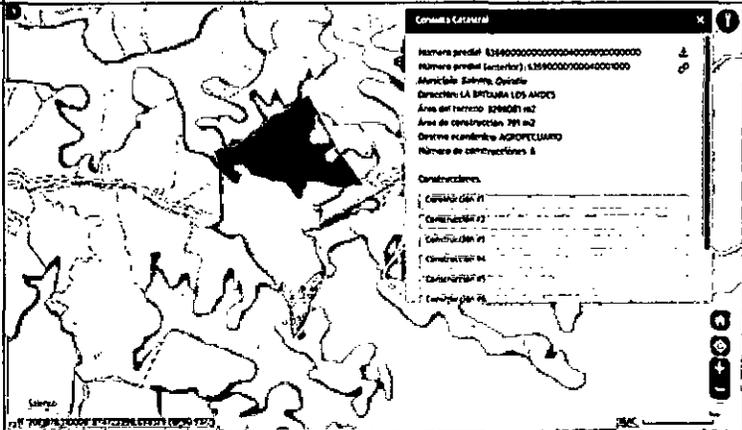
CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-11453 y ficha catastral N° 00-00-0004-0001-000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S** identificada con el Nit N° 901203589-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-11453 y ficha catastral N° 00-00-0004-0001-000, de acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCESORES S.A.S.
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	63690000000040001000
Matricula Inmobiliaria	280-11453
Área del predio según certificado de tradición	2,100,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,266,081.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000737 del 05 de mayo de 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°38'03.27"N Longitud: 75°30'15.74"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°38'06.02"N Longitud: 75°30'17.84"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	90.00 m ²
Caudal de la descarga	0.0205 L/s

**RESOLUCION No. 1186 DEL 25 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MÚNICPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta entidad en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto:1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por máximo dieciséis (16) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	245.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,872.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,008.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	90.00 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.50	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 0.80 L2 = 0.50	1.20	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.20	1.20	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	30.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
32.00	20.00	1768	88.40

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene

RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica por la vivienda campesina construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio; y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCEORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, representada legalmente por **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, sociedad propietaria del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000** para que cumpla con lo siguiente:

- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA
CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña
UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA
MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El propietario permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCEORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETAÑA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETaña UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARTHA LEONOR MARULANDA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.060.623**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DARIO MARULANDA ANGEL Y SUCEORES S.A.S** identificada con el Nit N° **901203589-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA BRETaña** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-11453** y ficha catastral N° **00-00-0004-0001-000**, al correo electrónico mlmarulanda@yahoo.com, en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCION No. 1186 DEL 23 DE MAYO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 178 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BRETAÑA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) PARA MÁXIMO DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica:
Vanessa Torres Valencia
Abogada S.R.L.A.-CRQ

Revisión técnica
Jeissy Martínez
Profesional Universitario Grado 10

Revisión jurídica
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16.

Juan Sebastián
Proyección técnica
Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil